



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-98995269-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-53746336- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1773-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 3/6 del RE-2022-53745333-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2889/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.19 11:56:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.19 11:56:25 -03:00

CONVENIO COLECTIVO 745/16 (renovación del 684/14) NUEVAS ESCALAS SALARIALES ABRIL 2022- MAYO 2023.-

Art. 1 – Partes intervinientes. El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Daniel Montañez (D.N.I. N° 20.184.978) en sus carácter de Secretario General y con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (T.I.F. 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por el Sr. Pablo Fernando Irie (D.N.I. 26.024.235), en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A.

Art. 2 – Objeto. Vigencia.

El presente convenio colectivo de trabajo regula las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 745/16 renovación del 684/14. Las nuevas escalas salariales **tendrán vigencia desde el 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023.**

Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe negocial que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia acordado en el presente, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación. Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires.


Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

3.1. Trabajadores comprendidos:

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas: preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultora, floricultora como de plantas, clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


RE-2022-53745333-APN-DGD#MT

Art. 4 – Lugar y fecha de celebración: La Plata, 15 de mayo de 2022.-

Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el Artículo 3º del CCT 745/16 renovación del 684/14.

Art. 6 – Capacitación laboral: Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional. La suma resultante será depositada en la Cuenta N° 03000103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

Art. 7 – Contribución solidaria: Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta N° 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

Art. 8 – Colaboración e información – reserva. Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

Art. 9 – Cantidad de beneficiarios: Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

Art. 10 – Ámbito de aplicación. Las partes celebran el presente en relación al CCT 745/16 renovación del CCT 684/14 y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad para el ámbito de actuación estipulado por el CCT 745-16 en los términos de la Res 124/75 del MTEySS.

Art. 11 – Condiciones salariales. Remuneraciones.-

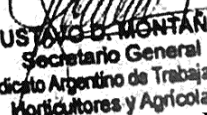
Las partes acuerdan establecer un aumento del 40% de los salarios básicos de todos los trabajadores, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo 745/16 (renovación del 684/14), en tres tramos, calculando cada tramo sobre las escalas salariales previstas por el CCT N° 745/16 al 30 de abril de 2022 con todos los incrementos pactados en paritaria hasta dicha fecha y conforme las siguientes especificaciones, revistiendo el primer tramo del presente acuerdo el carácter de no remunerativo para todo concepto para los meses de mayo y junio de 2022, incorporándose al básico desde el 01-07-2022

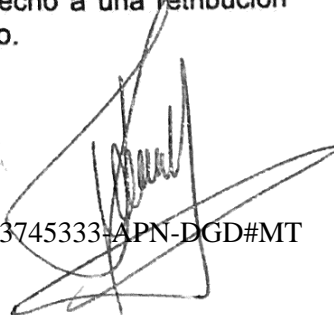
10 % NO remunerativo - para el periodo 1 mayo de 2022 al 30 de junio de 2022;
15 % Remunerativo para el periodo 1 de Julio de 2022 al 31 de Agosto de 2022;
15 % Remunerativo para el periodo 1 de Septiembre de 2022 al al 30 de abril de 2023.

Se reitera que, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento porcentual los valores de las escalas básicas convencionales al mes de abril de 2022, es decir con más todos los aumentos correspondientes.

Las nuevas escalas salariales que se pactan en la planilla de haberes adjunta al presente y que integra al mismo, principiaron a abonarse con los haberes mensuales devengados a partir del mes de mayo 2022.


Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima, de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente convenio.


GUSTAVO B. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


RE-2022-53745333-APN-DGD#MT

Revisión: Las partes acuerdan que en los meses de Octubre 2022 y Enero de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas establecidas en el presente y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).-

Art. 12 – Homologación. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.



GUSTAVO B. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas



**ESCALA SALARIAL CCT 745/16 (renovación del 684/14)
Periodos MAYO 2022 a ABRIL 2023**

Los montos que abajo se consignan no incluyen SAC.

Categoría	mayo 2022	Asig NO Remunerativa
	a Junio 2022	Rem May Jun 2022
Conductor Tractorista	\$ 72,814.00	\$ 7,281.00
Chofer	\$ 75,387.00	\$ 7,539.00
Mecánico	\$ 78,115.00	\$ 7,812.00
Trabajador Encargado	\$ 87,762.00	\$ 8,776.00
Trabajador Calificado	\$ 68,264.00	\$ 6,826.00
Trabajador Semi Calificado	\$ 66,082.00	\$ 6,608.00
Trabajador No Calificado	\$ 64,439.00	\$ 6,444.00
Administrador II	\$ 66,082.00	\$ 6,608.00
Administrativo I	\$ 64,439.00	\$ 6,444.00
Categoría	julio 2022	septiembre 2022
	a Agosto 2022	a Abril 2023
Conductor Tractorista	\$ 91,018.00	\$ 101,940.00
Chofer	\$ 94,234.00	\$ 105,542.00
Mecánico	\$ 97,644.00	\$ 109,361.00
Trabajador Encargado	\$ 109,703.00	\$ 122,867.00
Trabajador Calificado	\$ 85,330.00	\$ 95,570.00
Trabajador Semi Calificado	\$ 82,603.00	\$ 92,515.00
Trabajador No Calificado	\$ 80,549.00	\$ 90,215.00
Administrador II	\$ 82,603.00	\$ 92,515.00
Administrativo I	\$ 80,549.00	\$ 90,215.00


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agricultores



RE-2022-53745333-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-53745333-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 12:15:50 -03:00

Gustavo Daniel MONTAÑEZ
20201849781
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.30 12:15:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1773-22 Acu 2889-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.